CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-060-2026
(18 de agosto de 2026)

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN** NIT 890 981 652-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ANDRES MARIN NIETO** C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
SUPERVISOR:	**CARLOS ANDRES MARIN NIETO** C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
CONTRATISTA:	**ANDRÉS FELIPE RESTREPO MUÑOZ** C.C. 1.017.156.848 DE MEDELLIN
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JOAQUÍN DE NARIÑO ANTIOQUIA.
DURACIÓN:	El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
VALOR:	**DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.C ($16.848.288).**
VIGENCIA	Desde el 18 de agosto de 2026 hasta el 18 de noviembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, De una parte, EL HOSPITAL SAN JOAQUÍN DE NARIÑO E.S.E., entidad descentralizada del orden municipal, con Personería Jurídica reconocida, identificada con el NIT. 890981652 -1, con domicilio principal en el municipio de Nariño, Antioquia, legalmente representado por el Dr. **CARLOS ANDRÉS MARÍN NIETO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.677.232 de Nariño – Antioquia, obrando en su calidad de Gerente, conforme al Decreto de Nombramiento No. veinticuatro (024) del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**. Y por una parte el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.156.848 de Medellín, quien actúa en representación, y que, para los efectos del presente documento, se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en suscribir este contrato de prestación de servicios, previas las siguientes cláusulas:

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

i. La E.S.E. Hospital San Joaquín, de acuerdo con la Ley 100 Capítulo III, Art 194 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante el cual el Municipio de Nariño Antioquia presta

servicios públicos de salud de manera directa, tal como lo indica la Ley 100 de 1993 en su artículo 1°.

i. De conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (Decreto 1011 de 2006) y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben garantizar el mantenimiento preventivo, correctivo y la calibración periódica de los equipos biomédicos, como requisito de habilitación y condición indispensable para la prestación segura y de calidad de los servicios de salud.
ii. Por este motivo y para cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud y con el servicio del quehacer misional de la Empresa Social del Estado, se requiere la prestación del servicio de calibración de equipos biomédicos.
iii. La planta de personal de la E.S.E. Hospital San Joaquín, dada su estructura organizacional, no cuenta con personal suficiente ni con el perfil técnico especializado en metrología biomédica requerido para el desarrollo de la actividad objeto de este contrato, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de un tercero idóneo para tal fin.

SEGUNDA: OBJETO prestación de servicios de calibración de los equipos biomédicos de la ESE Hospital San Joaquín de Nariño Antioquia, contribuyendo a garantizar el derecho fundamental a la salud en el Municipio de Nariño.

TERCERA: RESULTADOS ESPERADOS Con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, se esperan los siguientes resultados:

Realizar (01) una calibración a equipos biomédicos, cumplir en forma eficiente y oportuna, la calibración de los equipos para garantizar un óptimo estado de funcionamiento de los mismos.

CUARTA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL CONTRATISTA prestará el servicio de manera personal y directa y de acuerdo a los parámetros que establezca EL HOSPITAL.

QUINTA: VALOR Para todos los efectos fiscales las partes han convenido como valor del presente contrato de Prestación de Servicios, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.C ($16.848.288).**

SEXTA: FORMA DE PAGO se cancelará al entregar la documentación y radicar factura, previa cuenta de cobro con sus respectivos soportes presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el visto bueno del Supervisor y previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades y cumplimiento de porcentaje de las metas.

SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios por un plazo de tres (03) meses desde la firma del acta de inicio.

OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA.

NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Se registrará e imputará el valor del presente contrato de prestación de servicios al rubro presupuestal código 2120202008805 y, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 546 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y Registro Presupuestal número 517 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Por ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN.

DÉCIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA prestará sus servicios objeto del presente contrato en la E.S.E. del Municipio de Nariño.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES El presente contrato se regirá por las normas civiles, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y se pactarán como cláusulas excepcionales lo previsto en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EPS, ARL Y AFP De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse o estar afiliado a una EPS, ARL Y AFP, al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. Las partes acuerdan que será el contratista el obligado a pagar mes a mes la planilla, Dicho requisito será indispensable para que EL HOSPITAL efectúe los pagos correspondientes al CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL HOSPITAL, por conducto del Gerente o quien este delegue, será el encargado de efectuar el seguimiento y control al presente contrato de prestación de servicios. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto descrito en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Certificar respecto al cumplimiento de las metas establecidas, por parte del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL HOSPITAL.
3. Las demás inherentes a la función desempeñada.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato de prestación de servicios ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la gerencia.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicio que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Nariño, Antioquia.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios se obliga a:

Realizar (01) una calibración a equipos biomédicos, cumplir en forma eficiente y oportuna, la calibración de los equipos para garantizar un óptimo estado de funcionamiento de los mismos. Los equipos que sé que se detallan a continuación serán los que sean calibrados:

ITEM	EQUIPO	MARCA	NÚMERO DE VISITAS	CANT.
1	CALIBRACIÓN BÁSCULA Y BALANZAS	VARIOS	1	15
2	CALIBRACIÓN BOMBA DE INFUSIÓN	VARIOS	1	5
3	CALIBRACIÓN CENTRÍFUGA	INDULAB	1	3
4	CALIBRACIÓN DESFIBRILADOR/DEA	VARIOS	1	4
5	CALIBRACIÓN ELECTROCARDIÓGRAFO	COMEN	1	2
6	CALIBRACIÓN BAÑO MARÍA	LABTECH	1	2
7	CALIBRACIÓN MONITOR DE SIGNOS VITALES Y FETAL	VARIOS	1	7
8	CALIBRACIÓN PULSOXÍMETRO	VARIOS	1	5
9	CALIBRACIÓN REGULADOR DE OXÍGENO	VARIOS	1	18
10	CALIBRACIÓN TENSIÓMETRO	VARIOS	1	18
11	CALIBRACIÓN INCUBADORA Y OTROS	VARIOS	1	1
12	CALIBRACIÓN TERMOHIGRÓMETRO	VARIOS	1	9
13	CALIBRACIÓN TERMÓMETRO DIGITAL	VARIOS	1	4
14	CALIBRACIÓN TERMÓMETRO IR	VARIOS	1	3

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL Con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, EL HOSPITAL se obliga a:

1. Dar un trato respetuoso y amable al CONTRATISTA, acorde con su dignidad.
2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA, según lo acordado en la cláusula quinta de este contrato, previa certificación suscrita por el Supervisor del presente contrato en donde se manifieste el cumplimiento oportuno de la ejecución del objeto del contrato.
3. Efectuar la liquidación o cierre del presente contrato una vez vencido su plazo de ejecución.
4. Suministrar el espacio físico para la ejecución del objeto del contrato en caso de necesitarse.
5. Suministrar el material necesario para la prestación del servicio del CONTRATISTA.
6. Hacer llegar al CONTRATISTA la documentación e insumos necesarios para desempeñar su trabajo.
7. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
8. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Ejercer la supervisión a través del funcionario que designe la Gerencia de la Entidad.
10. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, las cuales serán evaluadas por parte del Supervisor del Contrato de manera mensual.
11. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a los equipos biomédicos objeto de calibración y a las instalaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos: Hoja de vida del CONTRATISTA, Copia de la propuesta presentada, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas, certificados de estudios, certificados laborales, copia del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, antecedentes fiscales, certificado judicial, medidas correctivas, afiliación a la E.P.S y AFP, Rut.

VIGÉSIMA: RETENCIONES El presente contrato tendrá las siguientes retenciones: uno por ciento (1%) de estampillas Prohospital, Dos por ciento (2%) de la estampilla Procultura, cuatro por ciento (4%) de la estampilla del Bienestar Adulto Mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN La liquidación del presente contrato de servicios se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, cuando el CONTRATISTA no cumpla con un mínimo del 80% de las metas establecidas previamente por el HOSPITAL durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses durante el tiempo del contrato y que hacen parte anexo del presente contrato de prestación de Servicios, las cuales serán evaluadas por parte del Supervisor del Contrato de manera mensual y por otras causales de ley. También podrá darse por terminado el presente contrato de común acuerdo antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración.

VIGÉSIMA TERCERA: EXENCIÓN LABORAL Con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, no se genera relación laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIONES Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, y demás la dirección será la de la E.S.E.

Dado en el Municipio de Nariño – Antioquia el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos Mil veintiséis (2026)

CARLOS ANDRÉS MARÍN NIETO
Representante Legal
GERENTE

ANDRÉS FELIPE RESTREPO MUÑOZ
Contratista
EL CONTRATISTA

Elaboró: **Juan David Orozco Salazar**	Cargo: **Asesor jurídico**	Firma: